

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICADO No.:	15001315300220160007000
DEMANDANTE:	NESTOR ALONSO OTÁLORA CIFUENTES
DEMANDADO:	ACREEDORES VARIOS
ASUNTO:	REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

Tunja, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Realizado un control al paginario se encuentra que aún existen cargas pendientes impuestas al apoderado demandante desde la fecha de admisión del presente trámite; trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Como consecuencia de lo anterior y so pena de la declaratoria de desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P., de no cumplirse con lo acá especificado, se **compele al apoderado demandante** a efectos que en un término no mayor a 30 días a partir de la ejecutoria de la presente providencia:

1. **ACREDITE EFECTIVAMENTE** la comunicación dispuesta en la admisión del trámite conforme a los ordinales décimo primero al Ministerio de Trabajo, la Cámara de Comercio, la DIAN, la Superintendencia de Sociedades y la Tesorería Municipal de Tunja. Téngase en cuenta que los oficios fueron retirados por la interesada desde el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y desde esa oportunidad no ha acreditado en debida forma el interesado haber hecho gestión alguna con los mencionados oficios.
2. Como quiera que ha sido posesionado promotor ORLANDO MORALES RINCON, conforme a lo dispuesto en el ordinal sexto de la providencia de 13 de octubre de 2016, **ACREDITE** la entrega de una actualización de inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior a la admisión de la demanda, soportado ello con el correspondiente estado financiero y un estado de resultados integral a la mencionada fecha, suscrito por el concursado y su contador. Se le recuerda al apoderado que el mencionado promotor se posesionó el tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y dicha carga debió cumplirse dentro de los diez (10) días siguientes.
3. **ACREDÍTESE EFECTIVAMENTE** la publicación de que trata el ordinal décimo de la providencia en cita, en cuanto al aviso a los acreedores, con las condiciones allí establecidas.
4. **ACREDÍTESE** la gestión y práctica de las medidas cautelares decretadas en el ordinal final del auto de admisión de la reorganización.

De otro lado se requiere también al promotor ORLANDO MORALES RINCON, a efectos que acredite la gestión realizada dentro del presente trámite y el cumplimiento de las obligaciones determinadas por la Ley, en particular la presentación del proyecto de graduación y calificación de créditos, para lo cual tendrá un término máximo de veinte (20) días, so pena de ser relevado de su designación con las correspondientes sanciones y consecuencias, por el incumplimiento de la misma. Por secretaría, comuníquesele le presente providencia a través del medio más expedito. Déjese la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado No 25 hoy
dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).